

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

contestación proceso ejecutivo

 Marca para seguimiento.

J Juliet Viviana Viveros Llanten <julietrosada@hotmail.c...       ...
Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan Vie 04/02/2022 15:54



CONTESTACION EEJECUTIVO...

1 MB

Me permito enviar la contestación del proceso ejecutivo 201817100

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES

E. S. D.

REF.: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVO.
Radicación: -2018-171-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MOSCOPAN
Demandados: VICTOR HUGO MORA ALVEAR (Q.E.P.D.) – VERNA MARIA SALAZAR CUELLAR Y OTROS

JULIET VIVIANA VIVEROS LLANTEN, email: julietrosada@hotmail.com, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.323.048 expedida en Popayán – Cauca, portadora de la tarjeta profesional número 293.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **VERNA MARIA SALAZAR CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.532.314 expedida en Popayán - Cauca, parte demandada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el poder que se me ha otorgado, en su nombre y representación, y encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente, de la manera más respetuosa procedo a contestar la demanda instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL MOSCOPAN, en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, de conformidad con el certificado de tradición el señor Víctor Hugo Mora Alvear (Q.E.P.D) es el propietario del apartamento 503, del bloque A7, del Conjunto Residencial Moscopan. Así, mismo es cierto que el señor Mora Alvear falleció el día 24 de marzo de 2007, en la ciudad de Popayán.

AL SEGUNDO: No me consta como esta manifestado por la parte demandante ya que las pruebas o escrituras en mención no han sido anexadas al proceso. así como tampoco la

Señor

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES

E. S. D.

REF.: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVO.
Radicación: -2018-171-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MOSCOPAN
Demandados: VICTOR HUGO MORA ALVEAR (Q.E.P.D.) – VERNA MARIA SALAZAR CUELLAR Y OTROS

JULIET VIVIANA VIVEROS LLANTEN, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.323.048 expedida en Popayán – Cauca, portadora de la tarjeta profesional número 293.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **VERNA MARIA SALAZAR CUELLAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.532.314 expedida en Popayán – Cauca, parte demandada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el poder que se me ha otorgado, en su nombre y representación, y encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente, de la manera más respetuosa procedo a contestar la demanda instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MOSCOPAN**, en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, de conformidad con el certificado de tradición el señor Víctor Hugo Mora Alvear (Q.E.P.D) es el propietario del apartamento 503, del bloque A7, del Conjunto Residencial Moscopan. Así, mismo es cierto que el señor Mora Alvear falleció el día 24 de marzo de 2007, en la ciudad de Popayán.

AL SEGUNDO: No me consta como esta manifestado por la parte demandante ya que las pruebas o escrituras en mención no han sido anexadas al proceso, así como tampoco la liquidación de la obligación, por lo tanto, que lo demuestre el demandante.

CALLE 7 A # 13-21 B/ Valencia. TEL: 8205239 316 3644506 EMAIL: julietrosada@hotmail.com
Popayán- Cauca

C.C. N° 34.323.048 Exp. En Popayán
T.P. N°. 293.909 del C. S. de la J.

AL SEGUNDO: NO es un hecho es una pretensión.

AL TERCERO: No es cierto, ya que la certificación mencionada por la parte demandante no cumple los requisitos del artículo 621 del Código del Comercio. Como tampoco cumple lo preceptuado en el artículo 422 del C.G.P.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandante, de conformidad con las excepciones que sustentare de la siguiente manera:

3. EXCEPCIONES

Conforme a lo anterior, me permito proponer a nombre de mi poderdante, las excepciones:

- **INEXISTENCIA DEL DEMANDADO:** De conformidad con el artículo 100 del C.G.P. invoco esta excepción previa debido a que el señor VICTOR HUGO MORA ALVEAR (Q.E.P.D.) falleció el día 24 de marzo de 2007. Así mismo se demanda a mi poderdante la señora VERNA MARIA SALAZAR CUELLAR en calidad de conyugue del causante cuando no existe prueba alguna que acredite este vínculo.
- **PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN:** Esta obligación se encuentra prescrita por cuanto que el cobro de las pretensiones es desde el mes de enero del año 2011, de conformidad con el artículo 2536 del C. Civil prescribe en cinco años (5) años.
- **FALTA DE LIGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:** Como podemos ver en el poder otorgado por la señora Nancy Ramos Ordoñez, en su calidad de representante legal del Conjunto Residencial Moscopan, le confiere poder y facultad a su apoderado para iniciar y llevar hasta su terminación demanda contra al señor Víctor Hugo Mora Alvear (Q E P D.), y no contra la señora Verna María Salazar Cuellar, ni sus herederos, por lo tanto por requisito de procedibilidad del proceso ejecutivo mi poderdante no tendría la capacidad para ser parte del proceso.
- **FALTA DE PODER:** El abogado carece de poder para iniciar la demanda en contra de la señora Verna María Salazar Cuellar y los herederos del causante.

ANEXOS

Anexo el poder debidamente a mi conferido

NOTIFICACIONES

Las Personales: En la carrera 9 # 8-15 Oficina 105, Barrio: San Camilo de la ciudad de Popayán, correo electrónico: julietrosada@hotmail.com, Teléfono celular N° 316 3644506.

A la Demandada y demandante, en las direcciones aportadas para el efecto en el escrito de la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JULIET VIVIANA VIVEROS LLANTEN

C.C. No. 34.323.048 de Popayán, Cauca

T. P. No. 293.909 del C. S. de la Judicatura



SEÑOR

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE POPAYAN

E. S. D.

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MOSCOPAN
DEMANDADA: VERA MARIA SALAZAR CUELLAR
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2018-171-00

VERA MARIA SALAZAR CUELLAR, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía N°34.532.314 expedida en Popayán (Cauca), mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **JULIET VIVIANA VIVEROS LLANTEN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía N°34.323.048 expedida en Popayán, abogada en ejercicio, con T.P N° 293.909 del C. S. de la J, para que a mi nombre y representación asuma mi defensa en el proceso de la referencia.

Mi correo electrónico para notificaciones: julietrosada@hotmail.com, Teléfono celular N° 316 3644506. De conformidad con el decreto 806 de 2020.

Atentamente,

Verna Maria Salazar Cuellar
VERA MARIA SALAZAR CUELLAR

C.C. N°34.532.314 Exp en Popayán (Cauca)

Acepto,

Juliet Viveros Llanten

JULIET VIVIANA VIVEROS LLANTEN

C.C. N° 34.323.048 Exp. En Popayán

T.P. N°. 293.909 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8485538

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el dos (2) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: VERA MARIA SALAZAR CUELLAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34532314, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Verna Maria Salazar Cuellar



xvzx225yx4ld
02/02/2022 - 10:32:31



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**Esta diligencia Notarial se
realiza por Exigencia de
parte Interesada**

Notaría 1a. de Popayán

ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA



ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA

Notario Primero (1) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzx225yx4ld

Acta 4